

ACTUACIONES CARATULADAS: "C.F.A. Y S.M. C/ P.C.E. Y P.G.E. S/ DCIA CONTRAVENCIONAL LEY 5592 47°
EXPEDIENTE: SG-00411-JP-2025

Sierra Grande, 15 de diciembre de 2025.

VISTO;

Las actuaciones iniciadas en el marco de la Ley 5592/22, particularmente lo normado en sus artículos 47, 73 y 75; la denunciada contravencional radicada con fecha 02 de diciembre de 2025 por el Sr. C.F.A. y la Sra. S.M., contra del Sr. P.C.E. y el Sr. P.G.E.; el acta de procedimientos policial y las audiencias celebradas en este Juzgado: y

CONSIDERANDO:

Que el día 02 de diciembre se celebra audiencia con el Sr. P.G.E.; que se presentó de forma espontánea antes de la fecha del cargo ya que tenía que viajar.

Que manifestó que el problema es el Sr. S.P., quien reside en el departamento de los denunciantes, lo provoco con insultos. Refiere que todo es a raíz que S.P. a principios de este año les robo en su departamento, se radico la denuncia penal, pero él los provoca y se les ríe en la cara todo el tiempo. También aclaro que vive con su padre y que está muy poco en la localidad ya que trabaja fuera de la misma

Que el día 04 de diciembre, se celebra audiencia con el Sr. **C.F.A. Y S.M.** manifestando que ratifican la denuncia y que también relaizaron denuncia penal por amenazas de muerte.

Que el mismo día se celebró audiencia con el Sr. P.C.E. quien manifestó que él no genero ningún conflicto, llegaba de pasear al perro y los denunciantes lo comenzaron agredir, refiere que estaban todo los vecinos y

agentes de la policía presente.

Que los hechos denunciados configuran, prima facie, una conducta encuadrada en el artículo 47, de la Ley D 5592/22, que sanciona los actos de intimidación, acoso o amenazas que alteren la tranquilidad o seguridad de las personas.

Que, conforme lo establece por la ley contravencional, el Estado debe actuar con debida diligencia reforzada frente a cualquier hecho que pueda derivar en situaciones de violencia.

RESUELVO:

1. **ORDENAR**, con carácter preventivo, cautelar y provisorio, a todas las partes involucradas C.F.A.; S.M.; S.P.; P.GE. y P.C.E. que se abstengan de ejercer cualquier acto de violencia o intimidación, incluyendo contactos verbales, telefónicos, digitales o por redes sociales (Facebook, Instragram, Twiter, etc.), ya sea en forma directa o indirecta. La prohibición incluye mensajes verbales, telefónicos, digitales de terceras personas, familiares o allegados, así como la difusión de cualquier comentario, referencia o publicación relativa a los hechos o a las personas.
2. La prohibición se extiende a comunicaciones a través de terceras personas, familiares o allegados, así como a la difusión de mensajes, publicaciones o comentarios relativos a los hechos o a las personas involucradas.
3. **DISPONER la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de las partes . hacia los domicilios y cualquier lugar público o privado donde se encuentren las partes a 200 mts.**
4. **ESTABLECER** que dichas medidas tendrán una vigencia de **NOVENTA (90) DÍAS**, contados desde su notificación, prorrogables

en caso de persistencia del riesgo o incumplimiento.

5. **HACER SABER** a las partes que el incumplimiento de estas disposiciones podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 23 de la Ley D 5592/22, incluyendo amonestación, instrucción especial, trabajo comunitario, abordaje interdisciplinario, multa o arresto.
6. **NOTIFICAR** a la **Comisaría 13º** de Sierra Grande, a fin de que tome intervención, controle y registre el cumplimiento de las medidas ordenadas.
7. **NOTIFICAR** a las partes, registrar y librar los oficios pertinentes.

FDO.

Dra. CAROLA SUAREZ

JUEZA DE PAZ TITULAR- SIERRA GRANDE